

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Utiel

2025/08085 Anuncio del Ayuntamiento de Utiel sobre las delegaciones especiales para la dirección y gestión de asuntos determinados a favor de concejales.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-1438, de fecha 30 de junio, se efectuaron delegaciones especiales para la dirección y gestión de asuntos determinados a favor de Concejales, de conformidad con el siguiente tenor literal:

"Hechos y fundamentos de derecho

El día 28 de mayo de 2023 se celebraron elecciones municipales convocadas por Real Decreto 207/2023, de 3 de abril.

En sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2023 se constituyó la nueva Corporación.

El artículo 20.3 de la Ley 7/1985, establece la posibilidad de que el Alcalde pueda delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones.

Mediante resolución de Alcaldía 2023-1499, de 22 de junio, se efectuaron delegaciones especiales en favor de diversos concejales y concejalas. Dichas delegaciones fueron objeto de modificación mediante resolución 2024-0153, de 29 de enero y resolución 2024-1831 de fecha 24 de agosto de 2024.

La experiencia de la gestión municipal ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar justos en la distribución de las materias realizada.

El artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, prescribe que "El Alcalde puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a), e), j), k), l) y m) del apartado 1 de este artículo. No obstante, podrá delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones contempladas en el párrafo j)". Añade el artículo 23.4 de la misma Ley que "El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a aquélla".

El régimen de delegaciones se regula en los artículos 43 a 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: artículo 43: "1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de

2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes. 2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión. 3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a aquella Comisión. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. 4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente la delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área. 5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos: a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto. b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio"; artículo 44: "1. Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento. 2. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, si existiere. 3. Las normas de los apartados anteriores serán aplicables a cualquier modificación posterior de las delegaciones. 4. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas"; artículo 45: "Las delegaciones que puede otorgar el Alcalde a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.3, párrafo segundo, deberán adaptarse a las grandes áreas en que el Reglamento orgánico, en el caso de que hubiere sido aprobado por la Corporación, distribuya los servicios administrativos del Ayuntamiento" Por su parte, los artículos 114 a 118 y 120 y 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, contienen una regulación sustantiva de las delegaciones interorgánicas.

Toda la normativa indicada resulta de aplicación a la modificación de las delegaciones conferidas.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1589 de 30 de junio de 2025.

Y de conformidad con la competencia que me atribuye el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Resolución

Primero. Revocar la delegación especial en materia de Igualdad realizada en favor de doña Rocío López Badí por resolución de alcaldía n.º 2024-1831 de fecha 24 de agosto de 2024 y delegar dicha materia en doña Paloma Villar Monedero.

Segundo. Efectuar la delegación especial para la dirección y gestión de Servicios Sociales en favor de doña Paloma Villar Monedero:

Tercero. La concejal delegada deberá dar cuenta de su gestión al Teniente de Alcalde que ostente la delegación genérica de la materia objeto de delegación especial, teniendo éste la facultad de supervisar las distintas actuaciones que deberán desarrollarse de forma coordinada a fin de garantizar la unidad de gobierno y gestión.

Cuarto. Las delegaciones efectuadas abarcarán las facultades de dirección, organización interna y gestión de los correspondientes servicios y materias, con exclusión de la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a tercero.

Quinto. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que procedan, en su caso, a la aceptación de la delegación conferida.

Sexto. Remitir anuncio de las referidas delegaciones para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y publicarlas igualmente en el Tablón de Anuncios municipal.

Séptimo. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.

Octavo. Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución."

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Utiel, 1 de julio de 2025.—El alcalde-presidente, Ricardo Gabaldón Gabaldón.